



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 110 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 04 MAY 2015

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 135591-2013, presentado por **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20278966004, con domicilio en la Calle 2 N° 212, Mz. E Lt. 4, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de enlatado denominada Planta Chimbote; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, asimismo, en el artículo 20° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que los requisitos para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, con escrito presentado el 05.12.2013, **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de enlatado denominado Planta Chimbote, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash;

Que, con Carta N° 034-2013-ANA-DGCRH, se le comunicó a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.** del Informe Técnico N° 80-2013-ANA-DGCRH/EEIGA, que contiene cuatro (04) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, las que fueron levantadas mediante escrito de fecha 06.03.2014;

Que, el Informe Técnico N° 166-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, concluye que:

- a. **PESQUERA CENTINELA S.A.C.** alcanzó la documentación sobre la evaluación ambiental del efecto del vertimiento del cuerpo receptor, pero dicha información no contiene la evaluación ambiental del efecto del vertimiento del cuerpo receptor, suscrita por ingeniero colegiado y habilitado, que incluya el cálculo de la carga y dilución en el cuerpo receptor, la extensión de la zona de mezcla y los impactos en el ecosistema acuático y la zona de mezcla.
- b. Respecto a observación del dispositivo de descarga, la recurrente presentó lo solicitado, pero en la ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, Parte X: señala que el dispositivo de descarga al cuerpo natural de agua, tiene una longitud total de 9 150 m. y en la inspección ocular se indica que descargarán a través de un emisor submarino lo cual no es congruente con la Opinión Técnica Favorable de DIGESA, donde se señala que como parte del convenio de cooperación descargan en el emisor de propiedad de COPEINCA S.A. que tiene una longitud de 1 500 m.

- c. **PESQUERA CENTINELA S.A.C.** indica que adjuntaron copias de los recibos de pago de los tres últimos meses facturado por SEDA CHIMBOTE, con lo que acreditarían la fuente de abastecimiento de agua, pero dichos documentos no se encuentran adjunto.
- d. Recomendando se declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de enlatado ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 137° Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, así como del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; por lo que estando a lo señalado en el considerando precedente corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, presentada por **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, provenientes de la planta de enlatado denominada Planta Chimbote, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash.

**ARTÍCULO 2°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama y a la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña.

Regístrese y comuníquese,



**JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director (e)  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua